

NOTA: TRADUCCIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LAS OBSERVACIONES (Realizada por el OCDH)

Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en el artículo 12, apartado 1, del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil

Aspectos positivos

-El Comité aprecia que el Estado miembro ratifique varios protocolos y convenciones: la de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el protocolo contra el tráfico de personas (especialmente mujeres y niños), y el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (los dos últimos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional)

-El Comité acoge con satisfacción la revisión en 2013 del artículo 346.1 del Código Penal sobre el lavado de dinero, que define la venta y el tráfico de niños y la prostitución infantil como un delito.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación del Protocolo Facultativo

-El Comité acoge con satisfacción el proceso de actualización del modelo económico y social desarrollado por el Estado parte y el final próximo del embargo impuesto. Esta nueva situación abre grandes esperanzas para los cubanos, incluyendo a los niños. Sin embargo, el Comité también desea expresar que esta situación plantea grandes retos, muchos de ellos bajo el Protocolo Facultativo. Esto requiere que el Estado parte tome medidas urgentes para garantizar el pleno respeto de los derechos del niño, en particular para prevenir y prohibir la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, y para proporcionar la protección adecuada y reparar a los niños víctimas de estos delitos.

Medidas generales de aplicación

Principios generales de la Convención sobre los derechos del niño (arts. 2, 3, 6 y 12)

***Legislación**

-The Committee notes that the Optional Protocol forms part of the State party national legal framework. However, it remains concerned that national legislation is not conform to the Convention and that the age of majority remains at 16 years, leaving children between 16 and 18 years not protected. El Comité observa que el Protocolo Facultativo forma parte del marco jurídico nacional del Estado miembro. Sin embargo, le sigue preocupando que la legislación nacional no es conforme a la Convención y que la mayoría de edad se mantenga en 16 años, dejando desprotegidos a los niños entre 16 y 18 años.

-El Comité recomienda que el Estado parte armonice su legislación con el Protocolo Facultativo, incluyendo la criminalización de todos los delitos, particularmente el turismo sexual infantil y la posesión de pornografía infantil, así como extender la protección a todos los niños menores de 18 años.

***Estrategia y política global**

-Aunque toma nota de que el Ministerio de comercio exterior e inversión extranjera lanzó en 2014 el proceso de coordinación para el desarrollo de un Plan Nacional para los niños para el período 2015-2020, el Comité está preocupado por la demora en su adopción y la falta de información sobre cómo incluir y abordar la eliminación de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil

-El Comité recomienda que el Estado Parte adopte inmediatamente un plan nacional de acción para los niños, que debe incluir todos los temas cubiertos por el Protocolo Facultativo y proporcionar suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación efectiva. De esta manera, el Estado parte debería tomar en cuenta los documentos aprobados en los congresos mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los niños.

***Coordinación y evaluación**

-El Comité celebra el nombramiento del primer Vice-Presidente como la autoridad nacional responsable del seguimiento y la coordinación de cuestiones relacionadas con los derechos de los niños. Sin embargo, se preocupa por la falta de claridad y duplicación de estructuras responsables de la aplicación de los derechos del niño, así como la falta de una sola entidad responsable de garantizar un enfoque holístico y coherente, incluyendo la implementación del Protocolo Facultativo

***Monitoreo Independiente**

- El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte respecto a la existencia de varios mecanismos de monitoreo nacionales. Sin embargo, está preocupada por la falta de una institución nacional independiente de derechos humanos para monitorear regularmente el progreso en el cumplimiento de los derechos de los niños bajo el Protocolo Facultativo y para recibir y tramitar las quejas de los niños.

-A la luz de su recomendación más reciente bajo la Convención (CRC/C/CUB/CO/2, párr. 13), el Comité insta al Estado parte a establecer un mecanismo independiente, conforme a los principios de París, para vigilar el cumplimiento de derechos en virtud del Protocolo Facultativo y a lidiar con las quejas de los niños de manera acogedora y expedita

***Difusión y sensibilización**

-Aunque da la bienvenida al uso del Estado parte de los medios de comunicación para crear conciencia e informar a la población en general sobre cuestiones relacionadas con la trata y prostitución, así como la violencia contra los niños y la existencia de los centros de referencia provincial para difundir y crear conciencia sobre los derechos del niño, incluyendo aquellos bajo el Protocolo Facultativo, el Comité está preocupado por el conocimiento insuficiente del contenido y objetivos del Protocolo Facultativo de la población en general, las familias y los niños en particular, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades del estado.

-El Comité recomienda que el Estado tome todas las medidas necesarias para difundir ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, y

(a) Desarrolle y realice, en consulta con las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y los niños, programas educativos y campañas de sensibilización a largo plazo sobre las medidas preventivas y efectos dañinos de todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, incluyendo asistencia y reporte de mecanismos establecidos para evitar que los niños de ser víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;

(b) Difunda sistemáticamente el Protocolo Facultativo entre funcionarios del gobierno a nivel nacional, provincial y distrital, así como a todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, especialmente profesores, trabajadores sociales, policía de la frontera, jueces y fiscales, así como agencias de turismo y sus empleados;

(c) Incorpore las cuestiones relacionadas con el Protocolo Facultativo en los programas escolares a todos los niveles.

***Asignación de recursos**

-El Comité toma nota de los desafíos económicos que enfrenta el Estado parte y los esfuerzos realizados para mantener los servicios prestados a los niños. Sin embargo, lamenta que la información oficial, tales como presupuestos, se considera información confidencial y no está disponible para un efectivo análisis de los recursos asignados a la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo

-El Comité recomienda el Estado parte hacer visible las asignaciones presupuestarias para la implementación del Protocolo Facultativo, incluso recursos humanos, técnicos y financieros del presupuesto ordinario para establecer los programas relativos a sus disposiciones, en particular los de capacitación y divulgación, investigaciones penales, asistencia legal y recuperación física y psicológica de las víctimas.

Prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil (art. 9, párrs. 1 y 2)

***Medidas adoptadas para prevenir delitos prohibidos por el protocolo**

-El Comité observa que el Estado parte ha hecho algunos esfuerzos para prevenir delitos con arreglo al Protocolo Facultativo, a través del trabajo llevado a cabo por los grupos comunitarios para la prevención, atención y trabajo social y la identificación temprana de situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

- (a) Restricciones a la recolección de datos y acceso a la información inhiben una comprensión exacta de la situación y la adopción de medidas preventivas adecuadas y efectivas;
- (b) Restricciones a internet pueden limitar el acceso a la información relevante que permita a los niños a protegerse mejor a sí mismos;
- (c) Informes de personas que son tenidas como delincuentes o sospechosos de abuso sexual infantil en el Estado parte

-El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte un enfoque participativo y basado en la evidencia en relación a la situación de la venta de niños, la trata de niños, la pornografía y la prostitución, y, en particular, involucrar a la sociedad civil y ONGs de derechos humanos, así como los propios niños, en la recopilación de información y en el desarrollo y aplicación de medidas preventivas;
- (b) Asegurar que los niños tengan acceso a la información relevante disponible en internet, lo que les permite conocer las medidas preventivas y efectos nocivos de todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, y les incluye en el desarrollo de la legislación y política que afecta a su derecho a ser informados;
- (c) Continúe aplicando estrictamente su política de "tolerancia cero" hacia la trata de personas y la explotación sexual de niños, y que, particularmente en temas de inmigración tome medidas adicionales para supervisar la estancia en el territorio del Estado parte de personas declaradas como delincuentes o sospechosos de abuso sexual a niños.

***Turismo sexual infantil**

-El Comité celebra las medidas adoptadas para prevenir el turismo sexual infantil, incluyendo la prohibición de acceso de los niños a locales de ocio nocturno y su acceso no acompañado a los establecimientos turísticos. El Comité está preocupado sin

embargo por la limitada información sobre las medidas adoptadas o previstas para regular, capacitar y supervisar a las agencias de turismo y profesionales.

Prohibición de la venta de niños, pornografía infantil y prostitución infantil y cuestiones conexas (arts. 3, 4, párrs. 2 y 3; 5; 6 y 7)

***Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

-El Comité toma nota de la información proporcionada por el informe del Estado parte según la cual, en el artículo 39.1 del Código Civil, las personas jurídicas son cuerpos que tienen la capacidad para disfrutar de los derechos y están sujetos a las obligaciones. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación de que esto se limita a la responsabilidad y no se extiende a la responsabilidad penal.

***Impunidad**

-Aunque toma nota de la información en los casos de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo y los juicios emitidos en 2012 y 2013, el Comité está preocupado por la falta de datos desagregados, claros y detallados sobre estos procesos, y que sólo un pequeño porcentaje de estos casos llevan a enjuiciamiento y sanciones penales. El Comité también está preocupado por la falta de información clara y detallada sobre los procesos y sanciones a los responsables en el sector educativo, incluyendo medidas para evitar que tengan contacto con niños en cualquier competencia oficial.

-El Comité recomienda que el Estado parte vele por que todos los delitos reportados y tipificados bajo el Protocolo Facultativo sean investiguen, procesados y sancionados adecuadamente.

***Extraterritorial jurisdiction and extradition**

-El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación para establecer la jurisdicción extraterritorial sobre los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, del Protocolo Facultativo, especialmente cuando el presunto delincuente sea nacional de un Estado parte o una persona que tiene su residencia habitual en su territorio o cuando la víctima sea un nacional del Estado parte; y que considere el protocolo facultativo como base para la extradición

Protección de los derechos de los niños víctimas (arts. 8 y 9, párrafos 3 y 4)

***Medidas de protección del sistema justicia penal**

-El Comité recomienda que el Estado parte despenalice a las víctimas de la trata de seres humanos bajo las leyes de inmigración.

***Recuperación y reintegración de las víctimas**

-El Comité acoge con satisfacción el apoyo legal, médico, psicosocial, educativo y social proporcionado entre 2010 y 2013 a niños víctimas de abuso sexual en los centros municipales y provinciales para el diagnóstico y orientación y los tres centros regionales para la protección de los niños. La Comisión está sin embargo preocupada de que en la práctica las víctimas puedan ser tratados como delincuentes y estigmatizados. También preocupa la falta de información sobre el apoyo a todos los niños involucrados en los delitos registrados bajo el Protocolo Facultativo.

Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en el artículo 8, apartado 1, del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados

Aspectos positivos

- El Comité acoge con satisfacción la adhesión o ratificación por el Estado parte de:
- (a) El Protocolo contra la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en febrero de 2007; y
 - (b) Los convenios de Ginebra de 1949, en abril de 1954 y los protocolos adicionales I y II, en noviembre de 1982 y Junio de 1999 respectivamente.

Medidas generales de aplicación

***Legislación**

-El Comité observa que los niños entre 16 y 18 años pueden no estar completamente protegidos de delitos tipificados en el Protocolo Facultativo

***Declaraciones y reservas**

-El Comité observa que, según declaración del Estado miembro respecto al artículo 3, apartado 2, del Protocolo Facultativo, la edad mínima para el reclutamiento voluntario de los ciudadanos cubanos en las fuerzas armadas es el año del decimoséptimo cumpleaños de la persona.

-El Comité alienta al Estado parte a establecer los 18 años como la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas sin excepción.

***Coordinación**

-El Comité celebra el nombramiento del primer Vice Presidente como la autoridad nacional responsable de la siguiente y la coordinación de cuestiones relacionadas con los derechos de los niños. Sin embargo, se refirió acerca de la falta de claridad y duplicación de estructuras responsables de la aplicación de los derechos del niño y la falta de una sola entidad responsable de garantizar un enfoque holístico y coherente, incluyendo la implementación del Protocolo Facultativo.

-El Comité, recordando su recomendación anterior (CRC/C/CUB/CO/2 párr. 9), recomienda que el Estado parte designe una única entidad capaz de proporcionar liderazgo y supervisión eficaz general para el seguimiento y evaluación de las actividades de los derechos bajo la Convención y sus protocolos facultativos a través de los ministerios sectoriales y de la central a nivel de gobierno local, para asegurar la óptima coordinación entre los distintos organismos y comités de trabajo en el desarrollo y aplicación de políticas de derechos de los niños.

***Monitoreo independiente**

-El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte con respecto a la existencia de varios mecanismos nacionales de monitoreo, pero está preocupado por la falta de una institución nacional independiente de derechos humanos para monitorear regularmente el progreso en el cumplimiento de los derechos de los niños bajo el Protocolo Facultativo y para recibir y tramitar las quejas de los niños.

-A la luz de su recomendación más reciente bajo la Convención (CRC/C/CUB/CO/2, párr. 13), el Comité insta al Estado parte a establecer un mecanismo independiente,

conforme a los principios de París, para vigilar el cumplimiento de derechos en virtud del Protocolo Facultativo y a lidiar con las quejas de los niños de manera acogedora y expedita

***Difusión y sensibilización**

-Preocupa al Comité que se han hecho esfuerzos limitados para difundir información sobre el Protocolo Facultativo, y la falta de conocimiento y conciencia de sus disposiciones entre organizaciones de la sociedad civil, los niños y la población en general

-El Comité recomienda que el Estado parte mejore sus esfuerzos de difusión para dar a conocer adecuadamente los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo, incluso mediante el desarrollo de campañas de información específicas para concienciar a los funcionarios gubernamentales, oficiales militares, incluyendo los de nivel local, así como padres, maestros, alumnos, niños y actores de la sociedad civil.

***Entrenamiento**

-El Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para desarrollar la formación sobre el Protocolo Facultativo entre los grupos profesionales relevantes, los niños y la población en general y entre los cubanos en el extranjero en misiones humanitarias.

-El Comité recomienda que el Estado parte elabore los módulos de educación sistemática y completa sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo y sobre derecho internacional humanitario para todos los grupos profesionales relevantes, en particular los militares, personal policial, profesionales de la educación, trabajadores sociales, así como niños y actores de la sociedad civil.

Prevención

***Reclutamiento obligatorio**

-El Comité recomienda que el Estado parte defina 18 años como edad mínima para participar en las hostilidades, incluso en tiempos de emergencia nacional.

***Reclutamiento voluntario**

-El Comité está preocupado de que las condiciones que regulan el reclutamiento voluntario, que puede ocurrir en la edad de 18 años, y que incluyen períodos más cortos de servicio militar, acceso beneficioso a educación superior y oportunidades de empleo, pueden influir en el genuino carácter voluntario de este reclutamiento.

-El Comité recomienda que el Estado parte vele porque el consentimiento para el reclutamiento voluntario es genuino.

***Escuelas Militares**

-El Comité está preocupado de que los niños tan jóvenes como de 14 años de edad puedan inscribirse en las escuelas militares en las fuerzas armadas. También le preocupa que la edad mínima para entrar en una escuela militar de educación superior es 17 años y que el entrenamiento militar, incluyendo el uso de armas, se realizará desde el primer año. El Comité está preocupado por la falta de información militar con respecto a las escuelas dependientes del Ministerio de Interior, en particular los programas escolares, el estado civil de los alumnos y las normas disciplinarias aplicables y regulaciones.

-El Comité recomienda que el Estado parte prohíba la formación de tipo militar, incluyendo el uso de armas de fuego, para los niños menores de 18 años, y que se asegure que cualquier escuela militar para niños tome en cuenta principios de derechos humanos.

***Las Brigadas de Producción y Defensa**

-El Comité está preocupado de que los niños pueden unirse a las brigadas de producción y defensa, cuyos miembros pueden ser movilizadas para participar en hostilidades en casos de emergencia

-El Comité recomienda que el Estado parte revise la legislación que rige las brigadas de producción y de defensa para asegurar que efectivamente se prohiba a los niños participar en las hostilidades en casos de emergencia nacional.

***Los derechos humanos y educación para la paz**

-En relación a su observación general no. 1 (2001) sobre los objetivos de la educación, el Comité recomienda que el Estado parte emprenda esfuerzos para introducir una cultura de paz a través de sus iniciativas de educación sobre los efectos negativos del conflicto, y sistemáticamente incluya educación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en los programas escolares, con especial referencia a los crímenes bajo el Protocolo Facultativo.

Prohibición y cuestiones conexas

*** Legislación penal y normas vigentes**

-El Comité lamenta que la legislación no prohíba y tipifique explícitamente como delito el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas, empresas de seguridad y grupos armados no estatales. El Comité también está preocupado porque

el reclutamiento de niños menores de 15 años no se ha definido como un crimen de guerra en la legislación del Estado parte, y porque la legislación nacional no establece de forma explícita que 18 años es la edad mínima para participar en las hostilidades en tiempos de emergencia nacional.

-El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Explícitamente prohíba y tipifique como delito el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en las hostilidades por las fuerzas armadas, grupos armados no estatales y empresas de seguridad;
- (b) Defina y castigue el reclutamiento de niños menores de 15 años como un crimen de guerra y considere la posibilidad de ratificar el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- (c) Revise su legislación nacional para indicar explícitamente que la edad mínima para participar en las hostilidades en tiempos de emergencia nacional es 18 años.

***Jurisdicción extraterritorial**

-El Comité recomienda que el Estado parte establezca jurisdicción extraterritorial sobre actos prohibidos por el Protocolo Facultativo, incluyendo el reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas o armados grupos o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, si este tipo de delitos es cometido por o contra un nacional o una persona que no tiene una estrecha relación con el Estado parte.

***Extradición**

-El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que un requisito de doble incriminación no sea utilizada en casos de extradición para delitos contemplados en el protocolo facultativo.

Cooperación y asistencia internacional

***Cooperación Internacional**

-El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con el representante especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, y que intente aumentar su cooperación con eració cooperación con el fondo (UNICEF de las Naciones Unidas la infancia) y otras entidades de las Naciones Unidas en la implementación del Protocolo Facultativo

Seguimiento y difusión

-El Comité recomienda que el informe inicial y respuestas por escrito presentados por el Estado parte y las observaciones finales relacionadas adoptadas por el Comité estén ampliamente disponibles, incluyendo a través de Internet, para el público en general, organizaciones de la sociedad civil, grupos juveniles, grupos profesionales y los niños, con el fin de generar debate y conocimiento del Protocolo Facultativo, su implementación y seguimiento.

Ratificación del Protocolo Facultativo en un procedimiento de comunicaciones

-El Comité recomienda que el Estado parte ratifique el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del Niño en un procedimiento de comunicaciones, con el fin de reforzar el cumplimiento de los derechos del niño.

Siguiente Informe

-En conformidad con el artículo 8, apartado 2, el Comité pide al Estado parte a incluir más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo y las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico bajo la Convención sobre los derechos del niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.